

INTERLOCUTORIO N° 1358

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Se allega dentro de la presente sucesión del causante JOPSE ROGELIO GIL GIL, propuesto por EMIRO GIL GIL y otros, se allega solicitud de inventario y avaluó adicional al cual se le dará el trámite establecido en el artículo 502 del Código General del Proceso; aclarando que el presente traslado, se dará respecto a lo inventariado en la partida tercera del inventario adicional presentado; teniendo en cuenta que lo relacionado en la partida primera y segunda, ya se encuentra en trámite de inventario adicional, pues sobre los dineros de la cooperativa COOTRAIPI, se corrió traslado a través de auto No. 1006 del 31 de agosto de 2022.

Así mismo, se allega rendición de cuenta por parte del secuestre la secuestre HILDA MARIA DURAN CAICEDO, por lo cual se dispondrá dar traslado a las partes por el término de tres (3) días para los fines indicados en el artículo 228 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) CORRER TRASLADO del Inventario Adicional presentado, por el término de tres (03) días de conformidad con el artículo 502 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

2º) CORRER traslado a las partes en este proceso de la rendición de cuentas, rendidas por HILDA MARIA DURAN CAICEDO, por el término de tres (3) días para los fines indicados en el artículo 228 del Código General del Proceso.

CÓPIESE y NOTIFIQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

NOTIFICACION

LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADOS ELECTRONICOS No. 204
HOY, 23 de Noviembre de 2022 A LAS 08:00 A.M.
EL SECRETARIO Wilmar Soto Botero

JG

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31b2c4ed2ba8c7dd8461c8b762c032f27a2b10c584395b2e830a74f76311fb61**

Documento generado en 22/11/2022 04:25:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>